

ACTA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA COMISIÓN MIXTA
INTERPRETATIVA DEL PRIMER ACUERDO COLECTIVO QUE
REGULA LAS RELACIONES ENTRE PRODUCTORES DE OBRAS
AUDIOVISUALES Y LOS ACTORES QUE PRESTEN SERVICIOS EN
LA MISMA, DENTRO DEL ÁMBITO DE LA COMUNIDAD
AUTÓNOMA VASCA.

Representación sindical

EAB

Alizia Otxoa Azkarate.

Rakel Marín Ezpeleta.

Representación empresarial

EPE-IBAIA

Iker Ganuza Taberna.

Jon Artatxo Aurtenetxe.

En Donostia – San Sebastián, a las 10:00 horas del día 7 de Julio de 2024, se reúnen en la sede de EPE-IBAIA las personas citadas al margen, representantes de las Centrales Sindicales y Organizaciones Empresariales legitimadas para constituir la Comisión Mixta Paritaria del referido Acuerdo.

Manifiestan que el objeto de esta reunión es en primer lugar, la constitución formal de la Comisión Mixta Interpretativa que con los asistentes firmantes de la presente acta queda debidamente constituida.

Designan en este acto a Dña Rakel Marín Ezpeleta y a Don Jon K. Artatxo Aurtenetxe como Presidenta y Secretario de la Comisión Permanente.

Por último y a propuesta de los representantes empresariales de la Comisión, y tras someterlo a debate, los miembros de la Comisión Mixta Paritaria:

ACUERDAN POR UNANIMIDAD:

- 1.- La prórroga en sus propios términos del Acuerdo autonómico
- 2.- Se establecen las tarifas de conformidad a la revisión salarial a partir del 01/01/2025 del Convenio Colectivo Estatal del audiovisual, salvo la especificidad prevista para las producciones para televisión de ámbito autonómico (ETB), provincial, comarcal y local contenida en el apartado I del Anexo a esta Acta.
- 3.- En consonancia con lo dispuesto en la Ley General de Comunicación Audiovisual en materia de apoyo y promoción a la diversidad lingüística, las Partes acuerdan la aplicación de la Tarifa especial de promoción lingüística (en adelante la Tarifa especial) solo para producciones de televisión locales (autonómicas, provinciales o locales) **EN VERSIÓN ORIGINAL EN EUSKERA**, difundidas **e x c l u s i v a m e n t e** en euskera a través de las televisiones de ámbito territorial local o de sus plataformas digitales derivadas (PRIMERAN, NAHIERAN y/o MAKUSI), siempre que estas sigan siendo de acceso libre y gratuito.
- 4.- Se acuerda ajustar el importe de la Tarifa especial de acuerdo al siguiente calendario:

Ejercicio	Tarifa Especial
2025	-15%
2026	-10%
2027	-10%

- 5.- Ambas Partes declaran la necesidad de que la producción de obras de ficción con versión original en euskera deberá tener UNA ÚNICA VERSIÓN IDIOMÁTICA EN EUSKERA en orden a la consecución de los fines de la Ley General de Comunicación Audiovisual en materia de apoyo y promoción a la diversidad lingüística. La doble versión original en euskera y castellano solo se aceptará excepcionalmente y en el caso que resulte exigencia sine qua non de terceras partes (OTTs), debiendo en dicho caso realizarse primeramente el rodaje de la versión original en euskera.

- 6.- En el caso de venta a terceros (Plataformas OTT) de obras a las que se haya aplicado la tarifa especial, siempre y cuando la venta se haya realizado con posterioridad a la firma del contrato con los/las intérpretes, procederá la regularización de la remuneración efectuada aplicando la tarifa general del capítulo II del Anexo al presente Acuerdo.
- 7.- En el caso que excepcionalmente por razones de contratación con las prestadoras OTT se deba producir una doble versión original en euskera y castellano, la Productora abonará para las obras de ficción para televisión un Plus igual a un incremento del 30% sobre la tarifa general del capítulo II del Anexo al presente Acuerdo.
- 8.- La obligación referida en el apartado precedente procederá cuando el actor o actriz rueden secuencias en ambos idiomas en una misma sesión.
- 9.- En todos los demás aspectos de contratación, derechos y obligaciones asociadas, las Partes se atienen al cumplimiento del Convenio Colectivo Estatal del Audiovisual vigente, sus revisiones salariales y actualizaciones conforme IPC anual.
- 10.- Ambas partes se instan a trabajar (mediante comisión negociadora o comisión técnica), con urgencia, en un código de buenas prácticas para casos de rodajes simultáneos en doble versión idiomática (rodajes con doble guion), con el fin de que queden recogidas las necesidades y requerimientos de tiempo de preparación, ensayo y descanso entre rodajes de secuencias en dos idiomas distintos, para que los/las intérpretes puedan adaptar su trabajo a ambas situaciones lingüísticas de la mejor manera y, con todo, favorecer la calidad del trabajo y producto final en ambos idiomas. Dicho código de buenas prácticas se vinculará al presente acuerdo, como un anexo post data, y tendrá que darse dentro de 2025.
- 11.- Estas tablas salariales se aplicarán con efectos retroactivos a partir de 1 de enero de 2025.
- 12.- A partir del 1 de enero de 2025, y para los sucesivos ejercicios posteriores, los conceptos carácter o naturaleza exclusivamente salarial contenidos en las tablas salariales vigentes durante el ejercicio anterior, se incrementarán anualmente en el mismo porcentaje de variación anual producida en el índice de precios al consumo (IPC) correspondiente al mes de diciembre

del año anterior, aplicándose en todo caso un incremento mínimo del 1% y un máximo del 3,85% de resultar el IPC inferior o superior, respectivamente, a dichos límites. En todo caso, en el plazo máximo de 15 días desde la publicación del dato definitivo de la variación anual del IPC correspondiente al mes de diciembre del año anterior, se reunirá esta Comisión Mixta para la actualización de tablas salariales según lo establecido en el párrafo anterior y la firma del correspondiente acuerdo anual.

13.- Respecto de los conceptos extrasalariales correspondientes a los gastos de manutención (dietas) y locomoción (kilometraje), las Partes acuerdan mantener para los ejercicios de 2025 y 2026 los importes establecidos para el ejercicio 2024, sin perjuicio de que se pacte en la negociación colectiva correspondiente el mecanismo de actualización aplicable en posteriores anualidades.

14.- En el mes de octubre de 2026 se reunirá la Comisión Negociadora del Acuerdo al objeto de evaluar el efecto de las medidas previstas en este Acuerdo y su eventual prórroga.

Sin más temas que tratar, lo suscriben en Donostia a 7 de julio de 2025.

Fdo. Representación sindical

EAB

Alizia Otxoa Azkarate

Rakel Marín Ezpeleta

Fdo.- Representación empresarial

EPE-IBAIA

Iker Ganuza Taberna.

Jon K. Artatxo Aurtenetxe

TABLAS SALARIALES 01/01/2025 al 31/12/2025

- I -

TARIFA ESPECIAL DE PROMOCIÓN LINGÜÍSTICA: TV. AUTONÓMICA (EITB MEDIA), PROVINCIAL, COMARCAL Y LOCAL

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	733,69	3.271,57	8.723,90
SECUNDARIO	524,07	2.330,53	6.503,80
REPARTO	419,23	1.734,38	4.914,11
PEQUEÑAS PARTES	167,67	693,74	1.965,65

ENSAYOS 2025: Se aplican la tarifas dispuesta en el Capítulo V.

II.-

TELEVISIONES ESTATALES

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	863,16	3.848,90	10.263,41
SECUNDARIO	616,55	2.741,80	7.651,54
REPARTO	493,21	2.040,45	5.781,31
PEQUEÑAS PARTES	197,26	816,16	2.312,53

III.-

CINE

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	942,62	4.259,88	11.351,75
SECUNDARIO	686,46	3.052,90	8.159,71
REPARTO	514,83	2.129,92	6.034,76
PEQUEÑAS PARTES	205,93	851,98	2.413,91

IV.-

OBRAS DE BAJO PRESUPUESTO

-Coste hasta 750.000,00€

-Estas tablas serán de aplicación sólo para producciones de cine.

CATEGORIA	SESIÓN	SEMANA	MES
PROTAGONISTA	699,2	3.159,70	8.425,90
SECUNDARIO	572,07	2.544,07	7.099,75
REPARTO	444,94	1.838,61	5.215,28
PEQUEÑAS PARTES	177,99	735,43	2.086,11

V.-

DIETAS Y ENSAYOS

ENSAYOS 2024

Protagonista y secundario 63,30€

Resto de categoría 50,65€

DIETAS	
CADA COMIDA PRINCIPAL	49,47
COMPLEMENTO DE PERNOCTA	25,4
DESPLAZAMIENTO EN VEHICULO PROPIO	0,26/KM

VI.-

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL

Los derechos de propiedad intelectual reconocidos a los intérpretes se registrarán por lo dispuesto en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996 de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, de acuerdo asimismo con las siguientes reglas:

1ª. Los derechos patrimoniales exclusivos (derechos de fijación, reproducción y distribución) se cederán por una remuneración equivalente al SEIS (6)% de todas las cuantías salariales generadas.

2ª. Los derechos de gestión colectiva obligatoria previstos en el texto refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, o norma que en su caso la sustituya, serán recaudados por las entidades de gestión correspondientes en base a lo establecido en dicha normativa.

3ª. Las obras publicitarias no generarán derechos de propiedad intelectual en los términos previstos en el presente apartado sin perjuicio de otros derechos que puedan generarse como son los relativos a la propia imagen del intérprete.

4ª. El porcentaje pactado en la regla 1ª anterior, que supone un incremento en relación con el del 5% fijado hasta este momento en los anteriores Acuerdos y será de aplicación exclusivamente para las contrataciones de actores y actrices derivadas de los precontratos o contratos que se celebren, con operadores de televisión, plataformas de distribución u otras entidades clientes de las empresas afectadas por el presente Acuerdo, a partir del mes siguiente a la fecha de publicación en el BOE de las tablas salariales y otros conceptos salariales del Convenio Estatal.

5ª Las Partes se comprometen a seguir con su interlocución en relación a la actualización de la aplicación de las tarifas del capítulo TV. AUTONÓMICA (EITB MEDIA), PROVINCIAL, COMARCAL Y LOCAL tomando en cuenta la diferente casuística en relación a las diferentes ventanas de explotación existentes. El eventual acuerdo al que lleguen las Partes no tendrá carácter retroactivo y se aplicará a aquellos contratos de fecha posterior al mismo.

VII.-

TABLAS DE PUBLICIDAD

Se aplicarán las mismas tarifas previstas para Obras de bajo presupuesto (capítulo IV).